

D./^a.....
....., Fiscal, decategoría, destinado en la
Fiscalía.....,con DNI nº y con domicilio a
efectos de notificaciones en.....

EXPONGO:

1º.- Que desde el día (4 años antes)..... hasta el día 29 de Octubre de
2.013, he venido realizando en mi cometido profesional guardias de (poner
la naturaleza de las guardias).

2º.-No se contemplaba en modo alguno, en la legislación entonces vigente, la
posibilidad de descansar para los Fiscales o los Jueces y Magistrados, a los
que estamos asimilados, tras la prestación del servicio de guardia, pese a que
la Directiva Comunitaria 2003/88/CE de 4 de Noviembre de 2.003 relativa a
determinados aspectos de la ordenación del tiempo de trabajo, que protege el
descanso adecuado, y que es de aplicación a todos los sectores de actividad
privados y públicos conforme a lo establecido en su Artículo 1.3. La
mencionada normativa comunitaria dispone en su Artículo 3 el derecho a un
período de descanso mínimo de 11 horas consecutivas en el curso de cada
período de 24 horas, en su Artículo 5 un descanso mínimo de 24 horas
ininterrumpidas cada siete días, y en el Artículo 6 que los Estados adoptarán
las medidas necesarias para que, en función de las necesidades de protección
de la seguridad y de la salud de los trabajadores, la duración media del trabajo
no exceda de 48 horas por cada período de siete días. Este régimen se
incumplía, como decíamos para Fiscales, jueces y magistrados tras la
realización de un servicio de guardia,. No se establecía posibilidad alguna de
descanso, pese a que dicho descanso es un derecho incondicionado del que
he sido privado durante todo el tiempo señalado en el punto 1º de este escrito.

3º.- A partir del Acuerdo de 15 de octubre de 2.013, se modifica el Reglamento 1/2005 sobre Aspectos Accesorios de las Actuaciones Judiciales finalmente se recoge el derecho al descanso tras la realización de un servicio de guardia.

A mayor abundamiento de lo anterior ha de citarse el contenido del Oficio remitido por el Excmo. Sr. Fiscal Jefe de la Inspección Fiscal, que con fecha 18.11.13 y dirigido a todos los Excmos e Ilmos Sres Fiscales Jefes, señala que :

“En fecha 28 de octubre de 2013 ha tenido publicación en el Boletín Oficial del Estado el Acuerdo de 15 de octubre de 2013, del Pleno del Consejo General del Poder Judicial, por el que se modifica el Reglamento 1/2005, de 15 de septiembre, de los Aspectos Accesorios de las Actuaciones Judiciales.

Dicho Acuerdo tiene por objeto acomodar el régimen de descanso aplicable a los jueces tras la prestación del servicio de guardia a las pautas establecidas en la Directiva 2003/88 CE, del Parlamento Europeo y del Consejo y reconocer su derecho al descanso tras la finalización de dicha actividad tal y como se encuentra ya previsto para el personal al servicio del Administración de Justicia, secretarios judiciales y médicos forenses.

La aplicabilidad de la citada Directiva a los periodos mínimos de descanso de los trabajadores de los sectores de actividad público y privado y la carencia de una normativa específica sobre prestación del servicio de guardia por los miembros de la Carrera Fiscal determina que dicho Reglamento 1/2005 y esta concreta modificación, deban entenderse de aplicación a los mismos, por lo que VE/VI deberá adoptar las medidas que permitan compatibilizar el reconocimiento de tal derecho, en los términos previstos en el Acuerdo Reglamentario, con la debida prestación del servicio.

En aquellos casos en que el régimen del servicio de guardia solo determine el derecho a la compensación horaria en los términos previstos en la nueva redacción del art. 60,3 c) del Reglamento 1/2005, el Fiscal podrá interesar tal reconocimiento del Fiscal Jefe de su Fiscalía, quien acordará lo oportuno en cuanto al momento de disfrute, atendiendo a las necesidades del servicio”.

4º.- La Directiva Comunitaria 2003/88/CE de 4 de Noviembre de 2.003 es de directa aplicación en el ordenamiento jurídico interno, en tanto que conforme a

su Artículo 27 y al Anexo I, parte B), había transcurrido ya el plazo para su transposición al ordenamiento jurídico interno.

5º .- Las sentencias 10/2015 del Juzgado Central de lo Contencioso Administrativo número 4, recaída en el proceso abreviado 148/2014 y la sentencia 112/2014 del Juzgado Central número 5 de lo Contencioso-Administrativo han reconocido a favor de dos Magistrados recurrentes que la falta de disfrute de descanso durante esos cuatro años debe compensarse como una indemnización por razón del servicio, tal sentencia ha sido ratificada, tras resolver el recurso en interés de Ley por la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Supremo en Sentencia de 08/02/2016 y valora en 200 euros el día trabajado indebidamente por la tardanza en disfrutar del reconocido descanso. Cantidad estimada sobre la base del importe bruto de la retribución diaria .

6º.- la Sentencia del Tribunal de Justicia de la Comunidad Europea de 1 de diciembre de 2005(asunto Abdelkader Dellas) establece que la Directiva 93/104CE, antecedente de ésta, tiene efecto directo. En el mismo sentido la Sentencia del Tribunal de Justicia de la Comunidad Europa de 3 de octubre de 2000.

7º.- Es por ello que no habiendo podido disfrutar del legítimo derecho al descanso del día posterior a la salida de la guardia durante el periodo indicado que he desempeñado ese servicio antes de la promulgación del Acuerdo del Pleno del CGPJ de 15 de octubre de 2.013, es por lo que reclamo la indemnización correspondiente por derecho no disfrutado por esos días que, habiendo tenido que descansar conforme a normativa comunitaria, sin embargo me he visto obligado/a a trabajar, porque así lo exigía la regulación entonces vigente del Reglamento 1/2005 de Aspectos Accesorios de las Actuaciones Judiciales, con claro incumplimiento de la Directiva comunitaria 2003/88/CE.

8º.- Por todo lo cual reclamo la cantidad correspondiente por cada día que no he podido disfrutar del descanso que normativamente la Directiva reconoce.

9º.- A los efectos de determinar la cantidad concreta en función del número de guardias efectuado, siendo el órgano al que me dirijo la entidad pagadora que

posee la acreditación de las guardias realizadas y en base a las cuales ya procedió a la remuneración ordinaria de las mismas, solicito se tenga por realizada la acreditación de las mismas, y en todo caso, por dicho órgano, se concrete el número de guardias y por lo tanto de días de indemnización que me corresponden.

En-----, a -----de ----- 2.016

Fdo.-

EXCMO. SR. SECRETARIO DE ESTADO DEL MINISTERIO DE JUSTICIA
(PRESENTACIÓN EN GERENCIA TERRITORIAL DEL MINISTERIO DE JUSTICIA o A TRAVÉS DE REGISTRO CORRESPONDIENTE)